

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -085-2018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>LUIS ALBERTO BENAVIDEZ con CC. No. 14.317.776 Y OTROS Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. A través de su apoderado</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>31 DE ENERO DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Febrero de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Febrero de 2023 hasta las 6:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

Aprobado 19 de noviembre de 2014



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima 31 de enero de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 030 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-085-2018**, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda-Tolima.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 030 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Auto de Archivo en el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-085-2018**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

"*Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda-Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 039 del 15 de marzo de 2018 el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando 258 del 3 de mayo de 2018 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual expone lo siguiente:*"

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(...) "...El Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima suscribió el contrato 0121 del 1°. De enero de 2016 con HÉCTOR FABIO FLOREZ SALAZAR para Instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de subestación tipo poste con transformador de 45 KVA con equipo de medida, acometida en baja tensión subterránea y planta de emergencia con transferencia automática de carga para la Unidad Renal del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima E.S.E., con valor final del contrato de \$91'488.400,00 y plazo total para su ejecución de 83 días (incluye 2 prórrogas en tiempo). Supervisor: Mónica Liliana Palomino Vega.

Analizada la información que reposa dentro de la carpeta del contrato, se pudo observar que la estimación del presupuesto de la obra contratada no se soporta en análisis de precios unitarios (APU), necesarios y propios de este tipo de contrato como herramienta no solo de justificación del valor a pagar, sino de mecanismo indispensable para el seguimiento y control de su ejecución en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación en términos de economía, calidad, cantidad, especificaciones y satisfacción del bien recibido. La inexistencia de los APU se convierte en limitante para la aplicación de procedimientos de control.

Así mismo se observa, que el contrato no cuenta con un acta formal de evaluación de propuestas, pues aunque a folio 38 de la carpeta suministrada a la Contraloría Departamental del Tolima obra documento identificado como de evaluación de propuestas, este no está firmado por los servidores que realizaron la evaluación.

Al inicio del proceso contractual, no se contaba con el debido estudio de necesidad real y cuantificable, desconociendo por ende, el verdadero alcance de la obra a realizar lo que generó gran cantidad de ítems no previstos incluidos durante la ejecución de la obra, mostrando total desacato al principio de Planeación de que debe estar revestido el proceso contractual. Tan solo 12 ítems eran los del contrato inicial y se ejecutaron 33, es decir, se generaron 21 ítems no contemplados al inicio del proceso, esto sin contar que de los 12 ítems inicialmente pactados, tan solo se ejecutaron 4. En otras palabras, finalmente se ejecutaron tan solo 4 ítems correspondientes al contrato inicial, y 29 ítems no previstos.

Las actividades inicialmente pactadas finalmente se estimaron en Ocho millones trescientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$8.340.000) y el valor de los ítems no previstos ascienden a la suma de Ochenta y tres millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$83.148.400) lo que equivale a un 91,88% del valor del contrato por concepto de ítems no previstos, encontrando además, que se realizó una adición por valor de Ocho millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos

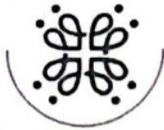
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*m/cte. (\$8188.400) sin justificación válida conforme lo exigido en el Manual de Contratación del hospital.*

*Es de aclarar que el Contrato 121 de 2016 fue adicionado el 21 de noviembre en \$8.188.40, sin contar con disponibilidad ni registro presupuesta!, los cuales fueron expedidos el 1º. Y 12 de diciembre de 2016 respectivamente, contraviniendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 115 de 1996.*

*Pese a que las garantías pactadas fueron tomadas en los amparos y cuantías establecidas en el contrato, se pudo evidenciar que las ampliaciones de que fueron objeto conforme comportamiento del contrato (adiciones, suspensiones etc.,) se hicieron en forma extemporánea (folios 97 a 100 de la carpeta contractual).*

*Como complemento a la evaluación del contrato 121 del 1º. De enero de 2016, se llevó a cabo comprobación de cantidades de obra ejecutada mediante visita en sitio realizada por profesional en arquitectura al servicio de la Contraloría, con participación de funcionario delegado por la administración actual de hospital encargado de las obras realizadas, el operario Juan Carlos Villarreal; quien orientó al funcionario evaluador en los temas de interés que surgieron durante la revisión y medición de la obra.*

*La falta de planeación y de un estudio de necesidad ajustado a la realidad generó obviamente problemas al momento de materializarse la obra objeto del contrato 121 en el plazo inicialmente contemplado, 45 días a partir del 1º. De enero de 2016, encontrando que solo 11 meses después de su iniciación fue celebrada el **acta final (28 de noviembre de 2016)**, como consecuencia de dilaciones y retrasos en la firma del acta de inicio, reprocesos, suspensiones, reinicios, adiciones en valor y prórroga de tiempo, modificaciones etc...*

*Del análisis efectuado por la Contraloría Departamental a la información del contrato 121 de 2016 suministrada por el Hospital y verificada en una primera visita cantidades de obra ejecutada se registró un detrimento patrimonial de \$5.402.400,00, distribuido así:*

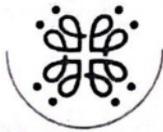
Detalle	Valor
• Diseño eléctrico compuesto por planos y memorial de cálculo, por cuanto dicho documento debió existir antes de la suscripción del contrato 121 y fue incluido como ítem no previsto generando así grandes traumatismos (Falta de	\$3.500.000,00
• Traslado de planta de 30 KVA y transferencia (ítem incluido como no previsto) (Violación principio de planeación)	1.000.000,00

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

• Obra no ejecutada y pagada	902.400,00
TOTAL PRESUNTO MENOSCABO PATRIMONIAL	\$5.402.400,00

*El informe preliminar de auditoría fue notificado tanto a la administración actual como a quienes fungieron como gerentes durante el periodo auditado.*

*Haciendo uso del derecho a la contradicción, la ex gerente Sandra Liliana Rojas solicitó nueva visita y verificación de cantidades de obra ejecutada, petición que fue aprobada por el señor Contralor, efectuándose nueva visita el 1º. de febrero de 2018 con asistencia del representante de la ex gerente y el supervisor del contrato, con el siguiente resultado según concepto técnico emitido por el profesional Especializado- Arquitecto, comisionado por la Contraloría Departamental del Tolima: En cuanto al ítem No. 22, correspondiente a "Suministro e instalación de puerta metálica en lámina cold rolled, calibre 18, incluye marco para puerta hoja sencilla de=20, lámina cold rolled calibre 18, incluye anticorrosivo, pintura en esmalte, herramienta menor y equipo", el acompañante de la visita inicial, manifestó que desconocía la realización del mismo, aunque existía un elemento similar al ítem; **por consiguiente se creó incertidumbre sobre la existencia previa, es decir, no se encontró certeza de haber sido ejecutado a través del presente contrato.** Sin embargo de acuerdo a lo indicado por el supervisor del acto contractual y acudiendo al principio de la buena fe en la última visita; se encontró que el **ítem existió de manera transitoria;** en otras palabras, el contratista afirma que lo ejecutó y aunque es posible que sea cierto, finalmente éste ítem no se encontró en el sitio, uso e instalación correcta, para lo cual fue contratado de acuerdo al objeto contractual y de acuerdo a la presente auditoría como lo es, la Unidad Renal. Negrilla y Subraya fuera de texto.*

*En cuanto al ítem No. 25, base en ladrillo pañetado y pintura, para transferencia, tablero, protección general; se subsanó durante la visita realizada el día 1 de febrero de 2018, por consiguiente, éste ítem se elimina de la observación.*

*Es de mencionar también, que los 2 ítems anteriormente mencionados, son "no previstos" y sin embargo por ejemplo, el portón a pesar de esa condición de última hora en la ejecución del contrato, no se le dio uso por parte del hospital.*

*De otro lado, en cuanto al traslado de la planta, por valor de \$1'000.000, se suministra durante la diligencia mediante medio magnético, un registro fotográfico del transporte de una planta de 88 o 90 Kva, desde el acceso del hospital hasta el sitio definitivo del elemento. Sin embargo, el ítem No. 26 observado es muy específico "Traslado de planta 30 Kva y transferencia"; por consiguiente, es una*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

planta diferente, adicionalmente dentro del proceso constructivo, se encuentra que la planta de 30 Kva, fue ubicada en el sitio donde finalmente no era el definitivo; es decir, la observación consiste efectivamente en la falta de planeación de haber contratado y ubicado la planta de 30 kva en un sitio equivocado o diferente al apropiado y por lo tanto surgió el costo adicional y no previsto de \$1'000.000, costo que no debe existir. Por lo tanto éste componente se conserva en la observación.

En cuanto al diseño eléctrico para la certificación retié, se encuentra que aunque es una total falta de Planeación e incorporada al contrato en la fase de ítems no previstos que fueron bastantes; finalmente el ítem es pertinente debido a que la obra cuenta con instalaciones eléctricas bastante especializadas; lo que se soporta y se certifica a través de documento suministrado a la Contraloría por parte del Hospital, como lo es la aprobación de la empresa "Servimeters" con Nit. 830.117.370-5, es decir, expedido por un organismo de certificación de producto al servicio del Ministerio de Minas y Energía, en donde se certifica la existencia y aprobación, de los elementos propios de la etapa de Proyecto, así como aprobación de lo ejecutado".

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, el hallazgo con incidencia fiscal queda cuantificado en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

ítem	\$ todo costo	cantid ad recibi	\$ total Hospit al	cantid ad audita	\$ total audita o	Diferencia	Observación
22	190.000,0	3,96	752.400,	-	-	\$	
26	1.000.000,	1,00	1.000.000	-	-	\$	
<b>TOTAL:</b>						\$	

### III. ACTUACIONES PROCESALES

#### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

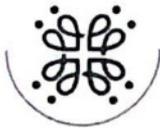
Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

En medio Físico:

0. Auto de asignación N°. 101 del 14 de junio de 2018, (folio 1)
1. Memorando N° 258-2018-111 del 3 de mayo de 2018, (folio 2)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. Hallazgo Fiscal N° 040 del 3 de mayo de 2018, (folios 3- 7)
3. Un (1) CD que contiene soportes del Hallazgo fiscal, Informe definitivo y documentos de los presuntos responsables fiscales, pólizas de seguro, documentos del contrato 121 de 2016 (folio 8).

## ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 061 del 15 de junio de 2018. (folio 9 – 16)
- Memorando No. 317 -2018 – 112, envío de expediente No. 112-085-018. (folio 17)
- Oficios de notificación personal de 02 de agosto de 2018 No. SG-2532-2018-130, SG-2533-2018-130, SG-2534-2018-130, SG-2535-2018-130, SG-2536-2018-130, SG-2537-2018-130. (folio 18 – 23)
- Oficios de citación para ser escuchado en versión libre y espontánea de 02 de agosto de 2018 No. SG-2538-2018-130, SG-2539-2018-130, SG-2540-2018-130, SG-2541-2018-130, SG-2542-2018-130, SG-2543-2018-130. (folio 24 – 29)
- Oficio para Aplicación Plan General de la Contabilidad Publica de 02 de agosto de 2018 No. SG-2544-2018-130. (folio 30)
- Oficios para comunicación del Auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 061 del 15 de junio de 2018, remitidos de 02 de agosto de 2018 No. SG-2545-2018-130, SG-2546-2018-130. (folio 31 – 32)
- Acta de notificación personal del Auto de apertura de responsabilidad fiscal, notificado el señor Diego Armando Cruz Vásquez el 14 de agosto de 2018. (folio 35)
- Acta de notificación personal del Auto de apertura de responsabilidad fiscal, notificado el señor Héctor Fabio Flórez Salazar el 21 de agosto de 2018. (folio 36)
- Acta de notificación personal del Auto de apertura de responsabilidad fiscal, notificado el señor Luis Alberto Benavides Landinez el 27 de agosto de 2018. (folio 37)
- Oficio radicado por el señor Héctor Fabio Flórez Salazar bajo el radicado No. CDT-RE-2018-00003812. (folio 38 - 40)
- Oficio DTRF 0182-2018-112 de fecha 27 de agosto de 2018, reiteración para asistir nuevamente a rendir versión libre y espontánea al señor Luis Alberto Benavidez Landinez. (folio 41)
- Versión libre y espontánea rendida por Diego Armando Cruz Vásquez el 28 de agosto de 2018. (folio 42 a 43)
- Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por parte de Sandra Liliana Rojas Camargo. (folio 44)
- Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por parte de Mónica Liliana Palomino Vega. (folio 45)
- Versión libre y espontánea rendida por Fabio Flórez Salazar el 29 de agosto de 2018. (folio 46 a 52)

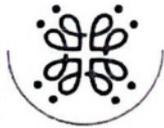
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Constancia de no comparecencia a la versión libre y espontánea a rendir por parte de Yussete Quimbayo Ochoa. (Folio 53)
- Poder otorgado al señor Francisco Yesit Forero González para representar a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. (folio 54 a 56)
- Oficio comunicando cambio de dirección de Luis Alberto Benavides Ladinez. (Folio 57)
- Oficio de notificación por aviso SG-2929-2018-140, SG-2930-2018-130, SG-3523-2018-140 y SG-3532-2018-140, con las respectivas certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. (folio 58 a 71)
- Memorando No. 667-2018-130, se solicita la publicación en la página web el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el 15 de junio de 2018 bajo el No. 061. (folio 72 a 74)
- Versión libre y espontánea rendida por Luis Alberto Benavides Ladinez el 26 de octubre de 2018. (folio 75)
- Memorando No. 0682 – 2018 – 112, solicitud de citación a versión libre y espontánea No. 112 – 085 – 018. (folio 77)
- Oficio de reiteración a versión libre y espontánea No. SG-0299-2019-140, SG-0300-2019-140, SG-0301-2019-140, con las respectivas certificaciones expedidas por la empresa de mensajería (Folio 78 a 81)
- Diligencia de notificación personal del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal a la señora Sandra Liliana Rojas Camargo. (folio 82)
- Versión Libre y espontánea rendida por Yussete Enrique Quimbayo Ochoa el 24 de abril de 2019. (folio 84)
- Diligencia de notificación personal del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal a la señora Mónica Liliana Palomino Vega. (folio 85)
- Oficio radicado por la señora Sandra Liliana Rojas Camargo en respuesta al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el 15 de junio de 2018 bajo el No. 061. (folio 87 a 102)
- Auto de Archivo de proceso de responsabilidad fiscal No.030. (folios 120-137)

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 030 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022, por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda-Tolima, respecto de los señores, **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.776 en su calidad de gerente del 01 de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.542.576 en su calidad de gerente desde el 28 de abril de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016; **MONICA LILIANA PERDOMO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.838 en su calidad de contratista- supervisora (Cont. 121 de 2016); **YUSETTE ENRIQUE QUIMBAYO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1.105.790.802, en su calidad de contratista- contrato No. 121 de 2016; **DIEGO ARMANDO CRUZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.486, en su calidad de contratista- supervisor de apoyo (contrato No. 121 de 2016); **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.467 en su calidad de contratista, y se desvincula del presente proceso como tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A** Nit: 860.002.400-2.

## **"CONSIDERACIONES DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:**

*En continuidad con la línea argumentativa en lo que respecta al ítem No. 22, resulta procedente señalar conforme al material probatorio que obra dentro del expediente que la justificación sobre las cuales se fundamentan los ítems no previstos y los cambios realizados a la obra (retiro de la puerta y traslado de la planta) si bien es cierto obedecen a inconformidades que se estructuran en una posible falta al principio de planeación, enmarcado en el principio de economía que rige la contratación estatal, no menos cierto es, que este despacho no puede dejar de analizar que todos estos cambios se encuentran soportados en la viabilidad frente al funcionamiento de las instalaciones de la Unidad Renal del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima.*

*La Ley 80 de 1993 regula en su Artículo 3º los fines de la contratación estatal de la siguiente manera:*

*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*El informe de fecha 18 de octubre de 2016 realizado por requerimiento de la empresa "FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A." sustenta la necesidad de realizar adecuaciones al sitio de obra con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio de salud. La materialización clara de los fines de la contratación estatal, es por ello que el presunto daño patrimonial manifestado por el equipo auditor obedece a una probable vulneración del principio de planeación que rige la contratación estatal, esta tiene su origen en la etapa precontractual del proceso.*

*La correcta elaboración de un estudio técnico, jurídico y financiero en compañía de la empresa "FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.", que generaran la estructuración de un proceso contractual fundamentado en la reales necesidades para la consecución efectiva de la obra son las que actualmente originan en principio el presente proceso de responsabilidad fiscal. Sin embargo, es pertinente mencionar*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que los ítems generados como hallazgo fiscal y un posible detrimento patrimonial a las arcas del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, son un hecho consecuente a falta de planeación inicial del proyecto que no encuentra fundamento en una responsabilidad fiscal como se intentó enmarcar por parte del equipo auditor al momento de realizar la auditoria.

Por el contrario, y conforme a las razones que expresan los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal, las modificaciones realizadas y la ejecución de los presentes ítems corresponden a una materialización de lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993. La finalidad de la obra y su eficacia real en la prestación del servicio de salud son las justificaciones que llevaron a los servidores públicos del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima y los contratistas del Contrato de Obra No. 121 de 2016 a realizar las actividades como el retiro de la puerta y traslado de la planta en garantía de cumplir con la efectividad de la obra en una etapa pos contractual. En el caso objeto de investigación frente a la inejecución de los **ítems No 22** relacionado al "Suministro e instalación de puerta metálica en lámina cold rolled, calibre 18, incluye marco para puerta hoja sencilla de=20, lámina cold rolled calibre 18, incluye anticorrosivo, pintura en esmalte, herramienta menor y equipo" y el **ítem No. 26** "Traslado de planta de 30 KVA y transferencia", los hechos por los cuales se originó el presente hallazgo fiscal obedecen a situaciones necesarias y ajenas a las de la ejecución normal del Contrato de Obra No. 121 de 2016. Agregado, es claro que el equipo auditor no hace pronunciamiento respecto a la falta de necesidad de realizar tales ajustes técnicos de los ítems señalados, sino que simplemente se limita a concluir que no coincide con lo estipulado en el contrato inicial, y que por ello existe un detrimento. Lo derivado del hallazgo, no tiene el alcance técnico para desvirtuar las necesidades técnicas manifestadas en las versiones libres y los soportes arrimados por los vinculados al proceso. Este despacho debe aclarar que, una mala planeación no indica per sé que exista un daño fiscal, pues este último deberá encontrarse soportado y probado, como quiera que aquel es la columna vertebral de los elementos que concretan la responsabilidad fiscal, y en el caso en concreto, se evidencia una situación contraria; tanto las manifestaciones como los soportes existentes indican que las modificaciones o ajustes realizados en la ejecución del contrato se encontraban técnicamente soportadas.

Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la Contratación Estatal es la atención de los fines y finalidades del Estado, establecidos constitucionalmente (Art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría solo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función. El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 dispone:

*"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

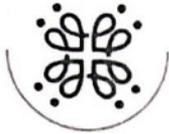
*En concordancia con lo anterior, el principio de planeación en desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado como órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa ha expresado que:*

*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (Consejo de Estado, C.P Ruth Stella Correa Palacio, Sección tercera, Sentencia No. 21489)*

*La argumentación expuesta en párrafos precedentes fundamenta el archivo por no merito del presente proceso de responsabilidad fiscal. La existencia de una vulneración al principio de planeación es evidente en torno a las condiciones que dieron origen al Contrato de Obra No. 121 de 2016. Sin embargo, la ejecución los ítems **ítems No 22** relacionado al retiro de la puerta metálica en lámina cold rolled, calibre 18, incluye marco para puerta hoja sencilla de=20, lámina cold rolled calibre 18, incluye anticorrosivo, pintura en esmalte, herramienta menor y equipo" y el **ítem No. 26** "Traslado de planta de 30 KVA y transferencia". Obedecen a situaciones necesarias y ajenas a las de la ejecución normal del Contrato de Obra No. 121 de*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2016. Son actividades de obra consecuentes a la falla inicial originada en la etapa precontractual, esto quiere decir desde el estudio técnico, financiero y jurídico de la obra. La falta de planeación no es por sí misma un daño fiscal, máxime cuando en el hallazgo no se soporta la falta de necesidad de realizar ajustes al contrato, como si lo hacen los vinculados a través de sus versiones libres.

Las actuaciones posteriores que dieron viabilidad a la ejecución de los ítems en mención son las necesarias para atención real y prevención un detrimento patrimonial ante la imposibilidad de dar inicio al funcionamiento de la Unidad Renal del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima por falta de condiciones eléctricas y estructurales de la edificación. El informe presentado por la empresa Leed Ingeniería expresa que; "Se requieren por lo menos 30 KVA adicionales ya que las solas máquinas de hemodiálisis requieren 28 KVA. Sin embargo, se requieren hacer un diseño detallado de instalación y luego hacer los correspondiente ajustes". De igual manera, se hace pertinente mencionar que el informe a lo largo de los diferentes puntos detalla situaciones de orden técnico que afectan la viabilidad eléctrica de la obra y ponen en aleta la necesidad de realizar adecuaciones inmediatas. Con el fin de atender a esta necesidad de vital importancia, el traslado de la planta de 30 KVA causando un daño patrimonial por un valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), tiene fundamento en el requerimiento de instalar una planta de mayor capacidad para cumplir con los requisitos eléctricos de voltaje para el funcionamiento del equipo técnico conforme lo expreso **Luis Alberto Benavidez** y consta en el informe en mención.

Los hechos que originan el presunto daño patrimonial no encuentran fundamentación en la que este despacho pueda imputar un daño patrimonial, contrario a ello, se establece claramente la ausencia del principio de planeación pero que sin embargo y con fundamento en los argumentos expuesto y en atención efectiva a evitar un daño patrimonial se dio ejecución a las actividades que dieron origen al Hallazgo Fiscal, el valor presuntamente determinado en cuantía de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$12'998.496)** como daño patrimonial no existe.

Con base en los argumentos precedentes, considera no viable continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra los presuntos responsables vinculados y dar archivo del mismo por no merito, toda vez que se demostró con sustento en las Diligencias de Versión Libre y Espontanea y las pruebas que obran dentro del expediente la inexistencia frente a la no ejecución de los ítems No. 22 y 26 del Contrato de Obra No. 121 de 2016 dentro del hallazgo Fiscal No. 039 de 2018

W

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*generando la imposibilidad de proseguir con el presente proceso de responsabilidad fiscal. "*

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-085-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) 

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 030 DEL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-085-018, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a los investigados.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca por la suscripción del contrato No. 121 del 1° de enero de 2016, el cual no contaba con el debido estudio de necesidad real y cuantificable, desconociendo por ende, el verdadero alcance de la obra a realizar lo que generó gran cantidad de ítems no previstos incluidos durante la ejecución de la obra, mostrando total desacato al principio de Planeación de que debe estar revestido el proceso contractual.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día quince (15) de junio de 2018, se emite Auto de apertura (folios 9-16 del expediente) en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.776 en su calidad de gerente del 01 de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.542.576 en su calidad de gerente desde el 28 de abril de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016; **MONICA LILIANA PERDOMO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.838 en su calidad de contratista- supervisora (Cont. 121 de 2016); **YUSETTE ENRIQUE QUIMBAYO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.802, en su calidad de contratista- contrato No. 121 de 2016; **DIEGO ARMANDO CRUZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.486, en su calidad de contratista- supervisor de apoyo (contrato No. 121 de 2016); **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.467 en su calidad de contratista, y se vincula del presente proceso como tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A** Nit: 860.002.400-2.

Posterior a ello, mediante oficio SG-2545-2018-130 de fecha dos (2) de agosto de 2018, se comunicó a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A;** (folio 31 del expediente).

Para el día catorce (14) de agosto de 2018, se notifica de forma personal al investigado **DIEGO ARMANDO CRUZ VASQUEZ** (folio 35 del expediente); así mismo, para el día veintiuno (21) de agosto de 2018, se notifica de forma personal al señor **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR** (Folio 36 del expediente) y para el día veintisiete (27) de agosto de 2018, asiste a las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima, el investigado **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, quien se notifica de forma personal del auto de apertura (folios 37 del expediente).

Por otra parte, mediante oficio SG-2929-2018-140 de fecha cinco (5) de septiembre de 2018, se notifica por aviso a la señora **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO** (folios 58-59 del expediente); igualmente, mediante oficio SG-2930-2018-130 de fecha 05 de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

septiembre de 2018, se notificó por aviso a la señora **YUSSETTE QUIMBAYO OCHOA** (folios 60-61 del expediente).

Así mismo, se notifica por aviso mediante la página web de la entidad a la señora **MONICA LILIANA PALOMINO VEGA**, desde el día veinticinco (25) de octubre de 2018, hasta el primero (1) de noviembre de 2018; (folios 73-74 del expediente).

Por último, para el día veintisiete (27) de mayo de 2019, mediante acta de notificación personal se notifica a la señora **MONICA LILIANA PALOMINO VEGA**, quedando así debidamente notificado. (Folio 85 del expediente).

Siguiendo las etapas procesales, mediante auto No. 030 del veintitrés (23) de diciembre del 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, por cuanto *"Los hechos que originan el presunto daño patrimonial no encuentran fundamentación en la que este despacho pueda imputar un daño patrimonial, contrario a ello, se establece claramente la ausencia del principio de planeación pero que sin embargo y con fundamento en los argumentos expuesto y en atención efectiva a evitar un daño patrimonial se dio ejecución a las actividades que dieron origen al Hallazgo Fiscal, el valor presuntamente determinado en cuantía de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$12'998.496)** como daño patrimonial no existe."*

En este punto es importante analizar por parte del despacho los argumentos expuestos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en el auto de estudio, en el sentido de apreciar y valorar todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso para estudiar su legalidad, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica en el marco de la legalidad y en miras de la garantía del debido proceso.

Analizadas una a una las etapas procesales y los elementos probatorios aportados y practicados en el caso concreto, se tiene que la información inicial plasmada en el hallazgo de la investigación fiscal, tenía su fundamento en el detrimento patrimonial causado por la presunta falta de planeación presentada por el contrato No. 121 del 1 de enero de 2016; no obstante, este Despacho evidencia que efectivamente se encuentra debidamente justificada el suministro e instalación de puerta metálica en lámina cold rolled, calibre 18, incluyendo el marco para puerta hoja sencilla de =20, lámina cold rolled calibre 18, incluye anticorrosivo, pintura en esmalte, herramienta menor y equipo, al igual que, el traslado de planta de 30KVA y transferencia, toda vez que, efectivamente los hechos por los cuales se planteó el presunto proceso de responsabilidad fiscal obedecen a situaciones necesarias y ajenas a la ejecución del contrato objeto de estudio, con el fin de llevarlo a cabo y lograr mejorar el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda-Tolima; por lo tanto, no es

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

procedente endilgar una responsabilidad fiscal, porque no se configura el elemento del daño, al ser desvirtuado el elemento principal del proceso de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, este Despacho observa que, efectivamente no se puede imputar responsabilidad fiscal a los investigados, toda vez, que no se desvirtuó el elemento del daño, al comprobarse que no existió una falta de planeación en el contrato No. 121 de 2016 y por el contrario se logra especificar las razones por las cuales dicho contrato tuvo unos ítems adicionales.

En esta instancia es claro que conforme a los elementos probatorios presentados por las partes intervinientes en el presente proceso, se deja probada la inexistencia de un daño al Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda-Tolima.

Aunado a lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 030 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2022, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

W



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 030 del día veintitrés (23) de diciembre de 2022, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.776 en su calidad de gerente del 01 de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.542.576 en su calidad de gerente desde el 28 de abril de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016; **MONICA LILIANA PERDOMO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.838 en su calidad de contratista- supervisora (Cont. 121 de 2016); **YUSETTE ENRIQUE QUIMBAYO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.802, en su calidad de contratista- contrato No. 121 de 2016; **DIEGO ARMANDO CRUZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.486, en su calidad de contratista- supervisor de apoyo (contrato No. 121 de 2016); **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.467 en su calidad de contratista, y se desvincula del presente proceso como tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A** Nit: 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.776 en su calidad de gerente del 01 de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016; **SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.542.576 en su calidad de gerente desde el 28 de abril de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016; **MONICA LILIANA PERDOMO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.838 en su calidad de contratista- supervisora (Cont. 121 de 2016); **YUSETTE ENRIQUE QUIMBAYO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.790.802, en su calidad de contratista- contrato No. 121 de 2016; **DIEGO ARMANDO CRUZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.486, en su calidad de contratista- supervisor de apoyo (contrato No. 121 de 2016); **HECTOR FABIO FLOREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.467 en su calidad de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

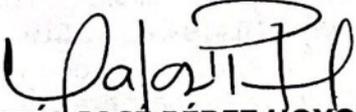
· La Contraloría del ciudadano ·

contratista, y a la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, quien actúa en calidad de apoderada de confianza del tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A** Nit: 860.002.400-2,; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1